
OBSERVACIONES Proceso de Convocatoria Privada 003 de 2023 - UNILLANOS

1 mensaje

YENI JAEL ORJUELA URUENA <jael.orjuela@previsora.gov.co>

3 de marzo de 2023, 17:22

Para: "licitaciones@unillanos.edu.co" <licitaciones@unillanos.edu.co>

Cc: MARIA IVED VERGARA GARZON <ived.vergara@previsora.gov.co>, MONICA PARRA MADRIGAL <monica.parra@previsora.gov.co>, CLAUDIA MARCELA PEÑA BAQUERO <claudia.pena@previsora.gov.co>

Villavicencio, 03 de marzo de 2023

-

-

Doctor

CHARLES ROBIN AROSA CARRERA

Rector

Vicerrector de Recursos Universitarios

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Sede Barcelona Km 12 vía Puerto Lopez

Villavicencio, Meta

Asunto: OBSERVACIONES Proceso de Convocatoria Privada 003 de 2023

Respetados Señores:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en atención a la Convocatoria del asunto, muy respetuosamente nos permitimos manifestar nuestro interés en participar en dicho proceso y solicitamos tener en cuenta las siguientes observaciones para el proceso del asunto:

1. para **DAÑOS MATERIALES COMBINADOS** condiciones técnicas en páginas 2 a la 14 del documento denominado 2- FO-GBS-19 FICHA TÉCNICA BIENES O SERVICIOS - PÓLIZAS 2023, agradecemos

1.1 según la siguiente cobertura pagina 6 por favor eliminar en el exterior

- f) **Cobertura de hurto simple y desaparición misteriosa:** Sublímite de \$5.000.000 por evento / \$30.000.000 vigencia. Para equipos móviles y portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.

1.2 Según pagina 9 requieren por favor eliminar no es posible dejar clausulas abiertas

y) **Hurto calificado y hurto simple:** Según definición legal.

1.3 Según pagina 10 detallan:

- j) **Valores globales:** Queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurados aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (edificios y mejoras locativas, muebles y enseres, maquinaria y equipos, equipo de laboratorio, software y licencias, equipo electrónico, móviles y portátiles, bicicletas, instrumentos musicales, semovientes).

De conformidad con lo anterior, la ASEGURADORA acepta que los valores asegurados y/o asegurados operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza.]

Se requiere por favor relación discriminada para equipos eléctricos con valor asegurado superior a \$500.000.000 COP por equipo y maquinaria y para maquinaria con valor asegurado superior a \$800.000.000 COP

1.4 Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información

a. Relación de bienes a asegurar por riesgo que debe incluir siempre:

- Ubicación: Ciudad y dirección completa (Calle, carrera, diagonal, etc.)
- Departamento
- Municipio
- Longitud y Latitud
- Año de construcción
- Número de pisos de la construcción
- Número del piso asegurado (Apartamento/Oficina/Piso Número)
- Protecciones contra incendio
- Valores asegurados individualizados para edificios y contenidos
- Experiencia Siniestral de los tres últimos años
- Afectaciones por colindantes, cercanía a: ríos, quebradas, canales, lagunas y bosques

1.5 Según página 6 requieren “Cobertura de rotura accidental de vidrios, avisos, domos y vitrales, incluidos los eventos de actos mal intencionados de terceros asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga (incluido terrorismo y sabotaje): SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE”, por favor confirmar el valor asegurado que requieren se sugiere el 20% del valor edificación o en su defecto \$1.000.000.000 no es posible dejar la cobertura sin valor asegurado

1.6 Pagina Según página 9 requieren “Amparo automático para equipos no informados” por favor agregar con cobro de prima, no es posible otorgar cobertura automática sin que los bienes sean informados y se realice el pago correspondiente

1.7 Pagina Según página 9 “Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días”, por favor agregar Excepto para AMIT que será de 10 días

1.8 Pagina Según página 10 “Valores globales, por favor excluir para bicicletas, instrumentos musicales, semovientes de los cuales deben allegar la respectiva relación

1.9 Pagina Según página 12 requieren “Movilización de bienes para su uso y/o actividad por favor agregar que excluye transportes

1.10 Según página 14 y 15 requieren “Traslado temporal de bienes y/o equipos” por favor agregar *Únicamente con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares.*

2. para **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** condiciones técnicas en páginas 20 a la 24 del documento denominado 2- FO-GBS-19 FICHA TÉCNICA BIENES O SERVICIOS - PÓLIZAS 2023, agradecemos

2.1 Según página 21 requieren “R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios” por favor publicar el alcance de la cobertura o en su defecto confirmar que se puede presentarse el texto propuesto por cada aseguradora o el que aplique por clausulado general

2.2 Según página 21 requieren “R.C. por instalaciones Sociales y Deportivas dentro y fuera de los predios de la ASEGURADA” por favor publicar el alcance de la cobertura o en su defecto confirmar que se puede presentarse el texto propuesto por cada aseguradora o el que aplique por clausulado general

2.3 Según página 22 requieren “R.C. Productos y servicios prestados: Sublímite de \$10'000.000 evento / \$50'000.000 vigencia” por favor publicar el alcance de la cobertura o en su defecto confirmar que se puede presentarse el texto propuesto por cada aseguradora o el que aplique por clausulado general

3. para **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORE PÚBLICOS** condiciones técnicas en páginas 32 a la 38 del documento denominado 2- FO-GBS-19 FICHA TÉCNICA BIENES O SERVICIOS - PÓLIZAS 2023, agradecemos

3.1 *Por favor publicar los estados financieros comparativos de los dos (2) últimos años, junto con las respectivas notas contables e informe de gestión*

3.2 *Según pagina 3 del formulario de RCSP publicado por favor, ajustar la siguiente información a lo real*

En caso afirmativo, especifique,
Fecha de Vigencia: Desde 17/12/2020 Hasta 17/12/2021
Limite Asegurado en Cop \$ 100.000.0000
Compañía de Seguros PREVISORA

4. Según página 12 del documento denominado 9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023

4.1 *por favor confirmar el acta de recibo a satisfacción e informe suscrito por el supervisor cuanto tiempo (días calendario) tendrá para suscribirla y a partir de que momento se contarán esos días calendario (debe quedar ajustado pliego definitivo o adenda)*

4.2 *en cuanto el informe de ejecución del contrato por parte del contratista por favor allegar el formato o en su defecto indicar si es libre (debe quedar ajustado pliego definitivo o adenda)*

4.3 *según lo detallado como "Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, se deberá anexar la correspondiente acta de terminación y liquidación", entendemos que el contrato será liquidado posterior a la culminación de vigencia de las pólizas, por favor confirmar (debe quedar ajustado pliego definitivo o adenda)*

4.4 *por favor confirmar si la entidad pagara a los 30, 60 o 90 días (debe quedar ajustado pliego definitivo o adenda)*

10. FORMA DE PAGO

9.2. FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA el CIEN (100%) POR CIENTO del valor total del contrato en UN (01) SÓLO PAGO, previa a la aprobación de la(s) factura(s) electrónica de venta o documento equivalente correspondiente(s), acta de recibo a satisfacción e informe suscrito por el supervisor en el cual se reflejará el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.

Para la realización del pago derivado del contrato, el contratista deberá presentar informe de ejecución del contrato y acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA e ICBF), de conformidad a lo reglamentado en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1273 de 2018.

En el caso de que resulte un valor adicional para pagar al contratista, conforme a las modificaciones que se generen con la inclusión o exclusión de las pólizas objeto de la presente necesidad, su forma de pago se ajustará a la inicialmente planteada, es decir, en UN (01) SÓLO PAGO.

Al finalizar el plazo de ejecución del contrato, se deberá anexar la correspondiente acta de terminación y liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos soportes para pago deberán ser presentadas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo facturado. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o presentada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el respectivo pago o se presenta(n) de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REAJUSTE AL PESO: El CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

5. Según página 28 del documento denominado "9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023, citan, 35 puntos para incendio, pero al validar en % dan 35 puntos y en SMMLV dan 35 para un total de 70 por favor validar y corregir

Igualmente para incendio agregar "y sus anexos" que haría referencia a otras coberturas que se desprenden de incendio y requiere deducible

Para calcular se tomará los siguientes criterios:

INCENDIO 35 PUNTOS (Promedio entre % y SMMLV)			
RANGO DE DEDUCIBLES EN % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA	PUNTAJE	RANGO DE DEDUCIBLES EN SMMLV	PUNTAJE
Deducibles 0%	35 Puntos	Deducibles 0	35 Puntos
Superior a 0% hasta 1%	10 Puntos	Superior a 0 hasta 1	10 Puntos
Superior a 1% hasta 2%	5 Puntos	Superior a 1 hasta 2	5 Puntos
Superior a 2% hasta 5%	0 Puntos	Superior a 2 hasta 3	0 Puntos
Superior a 5%	Se rechaza propuesta	Superior a 3	Se rechaza propuesta

6. Según página 28 del documento denominado "9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023, citan, 35 puntos para amit y hmaccop , pero al validar en % dan 35 puntos y en SMMLV dan 35 para un total de 70 por favor validar y corregir

AMIT y HMAACOP 35 PUNTOS (promedio entre % y SMMLV)			
RANGO DE DEDUCIBLES EN % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA	PUNTAJE	RANGO DE DEDUCIBLES EN SMMLV	PUNTAJE
Deducibles 0%	35 Puntos	Deducibles 0	35 Puntos
Superior a 0% hasta 1%	10 Puntos	Superior a 0 hasta 1	10 Puntos
Superior a 1% hasta 2%	5 Puntos	Superior a 1 hasta 2	5 Puntos

7. Según página 29 del documento denominado “9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023, citan, 35 puntos para sustacción, pero al validar en % dan 35 puntos y en SMMLV dan 35 para un total de 70 por favor validar y corregir

SUSTRACCIÓN 35 PUNTOS (promedio entre % y SMMLV)			
RANGO DE DEDUCIBLES EN % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA	PUNTAJE	RANGO DE DEDUCIBLES EN SMMLV	PUNTAJE
Deducibles 0%	35 Puntos	Deducibles 0	35 Puntos
Superior a 0% hasta 1%	10 Puntos	Superior a 0 hasta 1	10 Puntos
Superior a 1% hasta 2%	5 Puntos	Superior a 1 hasta 2	5 Puntos
Superior a 2% hasta 5.0 %	0 Puntos	Superior a 2 hasta 3	0 Puntos
Superior a 5%	Se rechaza propuesta	Superior a 3	Se rechaza propuesta

Por favor validar todas las tablas publicadas tienen incongruencia

8. Según paginas 28 a las 30 del documento 9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023, agradecemos validar y corregir todas las tablas de calificación como es el caso si se otorga 0% del valor de la perdida minino 1 SMMLV otorgarían 35 puntos más 35 puntos para un total de 75 puntos que no concuerda con lo estipulado para incendio que son 35 puntos o en su defecto explicar la manera de calificación

Para calcular se tomará los siguientes criterios:

INCENDIO 35 PUNTOS (Promedio entre % y SMMLV)			
RANGO DE DEDUCIBLES EN % SOBRE EL VALOR DE LA PÉRDIDA	PUNTAJE	RANGO DE DEDUCIBLES EN SMMLV	PUNTAJE
Deducibles 0%	35 Puntos	Deducibles 0	35 Puntos
Superior a 0% hasta 1%	10 Puntos	Superior a 0 hasta 1	10 Puntos
Superior a 1% hasta 2%	5 Puntos	Superior a 1 hasta 2	5 Puntos
Superior a 2% hasta 5%	0 Puntos	Superior a 2 hasta 3	0 Puntos
Superior a 5%	Se rechaza propuesta	Superior a 3	Se rechaza propuesta

9. Según pagina 21 documento denominado 9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023 indican “El proponente podrá presentar ofertas parciales por grupo, conforme a las especificaciones técnicas” y al validar los grupos son los siguientes:

GRUPO I	ITEM	PÓLIZA
	1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
2	MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES	
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
4	MAQUINARIA Y EQUIPO	
GRUPO II	5	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Agradecemos amablemente a la universidad ajustar dicha condición puesto que los posibles oferentes podríamos solo obtener la adjudicación de responsabilidad civil servidores públicos y por contratos de reaseguradores esto no es viable. Por favor unificara un único grupo y no permitir presentación de ofertas parciales porque también puede darse el caso que solo los posibles ofertas únicamente se presenten al grupo 1.

10. por favor validar si no existen causales de rechazo para este proceso puesto que no las evidenciamos

11. según pagina 13 documento publicado como "9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023" por favor confirmar cuales son los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, igualmente confirmar si emitirán contrato estatal, acta de inicio y registro presupuestal.

12. En pagina 16 del documento publicado como "9- PLIEGO DE CONDICIONES PÓLIZAS 2023" detallan por favor publicar el anexo 1 de aceptación de condiciones técnicas puesto que el anexo 1 corresponde a carta de presentación

ACEPTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS CONDICIONES

Las reglas aplicables a la presentación de la propuesta, evaluación y rechazo, entre otros, de las Propuestas Comerciales están contenidas en estos TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES. EL PROPONENTE, con la sola presentación de su propuesta comercial y la firma del Anexo 1 las aceptan.

13. OBJETO. PAGINA 1

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar a que se refieren cuando mencionan en el objeto del proceso de selección "ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL" teniendo en cuenta que dentro de la vigencia del contrato se dará cobertura a las pólizas discriminadas en los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del presente proceso, pero según el objeto existe la posibilidad de ingresar nuevas pólizas al contrato dentro de la vigencia.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negociar en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contrarie lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

Dice la norma en comento:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Si en materia de Cumplimiento entendemos que el amparo subyace de la celebración y ejecución de un contrato, resulta cuando menos ilógico, y por qué no antijurídico, que la entidad que solicita el Amparo no determine y limite claramente cuál o cuáles son los contratos que el Asegurador habrá de garantizar, y por el contrario deje abierto este aspecto, donde a todas luces no se puntualiza cuál es el interés asegurable, ni mucho menos el objeto del contrato de seguro de cumplimiento.

Consideramos pues que, en virtud del principio de la Planeación, las entidades públicas no pueden establecer de manera indeterminada y al arbitrio de la suerte el objeto del contrato a celebrar, como en este caso evidentemente se deja indeterminado e ilimitado

Por lo anterior, agradecemos se aclare que las pólizas de cumplimiento y demás para contratos y/o convenios interadministrativos y demás pólizas no determinadas que llegue a requerir la entidad, se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respaldan la póliza según sea el caso y que estos se ajusten a las políticas de la compañía aseguradora.

14. **NUMERAL 7. PARTICIPANTES. PAGINA 8**

-
En virtud del acuerdo superior número 027 del 2020, art. 4, principios de la contratación, en donde establece los principios de transparencia y publicidad, solicitamos respetuosamente a la entidad sea eliminado todo lo relacionado con actividades de ingeniería, como se evidencia a continuación:

7. PARTICIPANTES
Podrán participar como proponentes toda persona jurídica, que como tal se encuentre legalmente habilitada para el desarrollo de las actividades económicas CIU 6511 Seguros Generales y actividades afines a las condiciones solicitadas en el presente pliego de condiciones (MODALIDAD - CONVOCATORIA PRIVADA).
De conformidad con la Ley 842 de 2003, los procesos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería.

Toda vez que el objeto del presente proceso corresponde a la contratación de seguros y no actividades de Ingeniería.

15. **NUMERAL 9. PRESUPUESTO OFICIAL CDP. PAGINA 12.**

Nos permitimos solicitar la publicación del CDP en aras de tener certeza y claridad de la información del valor de los CDP que respaldan el costo del presente proceso de selección, o en su defecto agradecemos informar a los interesados en presentar oferta, los números, montos **y rubros que corresponden a cada CDP.**

16. **NUMERAL 10. FORMA DE PAGO. PAGINA 10.**

-
A. ACTA DE RECIBO

-
En virtud del acuerdo superior número 027 del 2020, art. 4, principios de la contratación, en donde establece los principios de transparencia y publicidad, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare cuál es el término de tiempo que empleará el supervisor para expedir la certificación de recibo a satisfacción de las pólizas.

Lo anterior, con el fin de que los interesados en participar tengan claridad en cuanto a la expectativa de tiempo real para el pago de la prima por parte de la entidad.

-
B. INFORME DE EJECUCION

-
Solicitamos respetuosamente a la entidad sea eliminado el requerimiento de aportar informe de ejecución; toda vez que, el mismo se ve reflejado con la entrega de las pólizas, que conforman el programa de seguros.

-
C. ACTA DE TERMINACION Y/O LIQUIDACION.

-
Tratándose de contratos de Seguro, el vencimiento del plazo contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la vigencia técnica corre siempre paralela a la vigencia o existencia del Contrato de Seguro. **Solo al vencimiento del Contrato de Seguro, o lo que es lo mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato.**

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad que se excluya dentro de los requisitos para el pago la firma del acta de liquidación; toda vez que, el contrato no se puede liquidar hasta que no finalice la vigencia técnica de las pólizas.

-
17. **NUMERAL 14.1. DOCUMENTOS JURIDICOS. INCISO B. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO. PROPONENTES EXTRANJEROS. PAGINA. 17.**

-
De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

“TITULO VII.

DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. Personas no autorizadas. *Salvo lo previsto en los párrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. *Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

a) *Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*

b) *Los seguros obligatorios;*

c) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*

d) *Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior”.*

Por las anteriores razones solicitamos eliminar lo indicado “...De conformidad al artículo 221 del decreto 019 de 2012...” y todo lo que haga referencia a este tema en el pliego de condiciones.

18. PARAFISCALES. INCISO E. ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE APOORTE A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL. PAGINA 18.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva excluir el requisito de “**Se encuentra al día en el pago y/o a paz y salvo**” de la certificación que acredita el cumplimiento en el pago de las obligaciones de seguridad social y parafiscales, lo anterior dada que dichas cotizaciones se materializan mes vencido, así pues si la fecha de cierre es en el mes de Marzo es imposible certificar estar al día en el pago, la lógica del sistema es que a Marzo se acrediten los aportes de Febrero, lo anterior en desarrollo del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994, y por último, el artículo 147 del Decreto 1298 de 1994, que establecen **el pago de las cotizaciones para los sistemas Generales de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales, éstos deberán efectuarlos los empleadores, en el mes siguiente de aquel que es objeto de las cotizaciones.**

Concluyendo así nuestra petición de cambiar el requisito de “**Se encuentra al día en el pago y/o a paz y salvo**” por la de “**Cumplimiento en el pago**” según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y permitir a los posibles oferentes acreditar CON FORMATO LIBRE y FOTOCOPIA SIMPLE ésta certificación.

19. POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA – POLIZA DE CUMPLIMIENTO. PAGINA 19.

Solicitamos respetuosamente la eliminación de todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, debido a que en el Art 7 de la ley 1150 de 2.007 se observa como el legislador quiso delegar de manera general en el Ejecutivo la reglamentación del tema de las garantías, facultándolo para determinar vía Decreto los mecanismos de cobertura del riesgo, las condiciones generales que deben ser incluidas en las pólizas de los contratos Estatales, los criterios que se emplearán para la exigencia de las garantías cuando a ello hubiere lugar, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos y los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, puedan ser divididas las mencionadas garantías.

Igualmente y a renglón seguido, de manera especial en el mismo artículo 7 de la ley 1150 de 2.007, el legislador tipificó expresamente y como regla de excepción la no obligatoriedad de las garantías en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y finalmente consagró la discrecionalidad para exigir las o no en aquellos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la respectiva entidad así como en los demás contratos distintos a los enunciados que señale el reglamento.

Una sana interpretación de este artículo conduce a pensar que la excepción general está clara en cuanto excluye de la exigencia de garantías a los Empréstitos, Interadministrativos y Seguros, y la discrecionalidad se otorga exclusiva y específicamente para los contratos de Mínima Cuantía cuya naturaleza del objeto contractual y forma de pago lo ameriten, así como para aquellos contratos que exceptúe el reglamento, distintos a los expresamente tipificados ya como excepción en el mencionado artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

Y es que resulta sana la interpretación antepuesta, al analizar la propia redacción del inciso 5 del art. 7 de la ley 1150 en cuanto al repetir las excepciones que traía la ley 80 adiciona aquellas con los demás contratos que señale el reglamento, amén de con los contratos de mínima cuantía, estableciendo la propia ley para este último caso, (el caso de los contratos de mínima cuantía) la discrecionalidad para exigir o no las garantías.

No otra podría ser la interpretación, pues resulta apenas lógico pensar que el espíritu del legislador en este inciso fue precisamente excepcionar de garantías contratos en que por su naturaleza o características no resultan pertinentes. Sea este el caso de los contratos de Empréstito donde resulta absurdo que se le exijan garantías de cumplimiento a quien va a prestar el dinero; o de los contratos o convenios interadministrativos donde contrata la administración con ella misma; o de los contratos de seguros donde se le pretenda exigir a quien garantiza una indemnización por la ocurrencia del riesgo que se ampara, que garantice la indemnización que garantiza; situaciones todas que rayan con lo absurdo.

Por las anteriores razones consideramos pues que, el único caso donde resulta discrecional para la administración exigir o no garantías, además de los casos en que la ley o el reglamento expresamente consagre la excepción, es en el caso de contratación de mínima cuantía, (excluyéndose el Seguro de mínima cuantía) tal como se ha explicado y se consagra en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2.007.

La Universidad de los Llanos hará efectiva la totalidad de la garantía en los siguientes casos:

- 1) Cuando el PROPONENTE no aporte la prórroga de la garantía de seriedad de la PROPUESTA, en caso de que la UNIVERSIDAD decida modificar el calendario de la convocatoria.
- 2) Cuando el PROPONENTE, por cualquier motivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aceptado por la UNIVERSIDAD, no cumpliera las condiciones y obligaciones establecidas en el pliego de condiciones o en su PROPUESTA, en especial no suscribir y legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de su otorgamiento.
- 3) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con el otorgamiento de la póliza de cumplimiento.
- 4) Cuando el PROPONENTE retire la oferta después del cierre.

20. NUMERAL 14.1. DOCUMENTOS JURIDICOS. INCISO L. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA. PAGINA. 20

Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública – Persona Jurídica, debidamente diligenciado, por las siguientes razones:

- El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.

✓ La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propias de esta.

- Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirla, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

...

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma

perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

...

(el resaltado es nuestro)

Adicionalmente adjuntamos síntesis del Dr. Pablo Manrique Convers

Sobre el particular vale la pena anotar que al tenor de lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 190 de 1.995 la exigencia del diligenciamiento de la Hoja de Vida de la Función Pública se aplica solamente para la celebración de contratos de PRESTACION DE SERVICIOS, entendidos estos como los descritos por el Art 32 de la ley 80 de 1.993.

Dice el mencionado artículo:

Artículo 1º.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.
2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.
3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.
4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y
5. INEXEQUIBLE. Los demás datos que se soliciten en el formato único. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 567 de 1997.

Ver Circular Veeduría Distrital 10 de 2014.

Parágrafo. - Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.

Lo anterior indica con claridad que para la celebración de contratos de SEGURO debidamente tipificados en el Código de Comercio como tales, no aplica esta exigencia.

Queda así absuelta la duda frente a la viabilidad de exigir en los pliegos de condiciones de contratos de SEGUROS la acreditación del formato DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA.

-

21. NUMERAL 14.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS. INCISO A. PROPUESTA ECONÓMICA. IMPUESTOS. PAGINA 21.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los gastos, impuestos, descuentos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

22. DOCUMENTOS DE VERIFICACION FINANCIERA. PAGINA 26.

En virtud de lo consagrado en numeral 1 del artículo 5 y el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solicitamos eliminar la solicitud de documentos adicionales para la verificación financiera, toda vez que la información allí solicitada

se puede comprobar en el RUP de los oferentes, el tenor literal de las normas es el siguiente:

“...ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación...” (negrilla fuera de texto)

“...ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

-

23. **NUMERAL 18. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA. INCISO D. DOCUMENTOS EXIGIDOS. PAGINA 33.**

-

Solicitamos respetuosamente a la entidad, sea ajustado el inciso D de la siguiente manera, “Cuando se deje de presentar alguno de los documentos exigidos en los presentes pliegos, **siempre y cuando pasado el termino de traslado de evaluación no se hayan subsanado los documentos habilitantes.**”

24. **NUMERAL 23. MULTAS Y CLAUSULAS EXCEPCIONALES. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. PAGINA. 39.**

-

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro....”

Así las cosas, De acuerdo con lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el párrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar la cláusula en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

25. NUMERAL 26. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. PAGINA. 41.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir del pliego de condiciones el presente literal, toda vez que en nuestro sentir, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Agradecemos su atención, quedamos atentos de su respuesta, nuestro datos de contacto son: PBX: 601 348 57 57, extensión 2606, 2605 y 2600, email: jael.orjuela@previsora.gov.co ; monica.parra@previsora.gov.co ; ived.vergara@previsora.gov.co ; Nuestra Dirección es: Carrera 39 No 35-49, Barrio Barzal Alto, Villavicencio-Meta-Colombia.

Cordialmente,

MARIA IVED VERGARA GARZÓN

Gerente Sucursal Villavicencio

LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS

Dirección: Carrera 39 No 35-49 Barzal Alto

Teléfono: 601 348 57 57 ext 2600, 2605 y 2606

Correos electrónicos: monica.parra@previsora.gov.co, y/o jael.orjuela@previsora.gov.co
ived.vergara@previsora.gov.co

De: Licitaciones Unillanos VRU <licitaciones@unillanos.edu.co>

Enviado el: miércoles 1 de marzo de 2023 8:14

Para: TRIBUTARIA <TRIBUTARIA@previsora.gov.co>; YENI JAEL ORJUELA URUENA <jael.orjuela@previsora.gov.co>;
CLAUDIA MARCELA PEÑA BAQUERO <claudia.pena@previsora.gov.co>; MARIA IVED VERGARA GARZON
<ived.vergara@previsora.gov.co>

Asunto: INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTA

3500.0059

Villavicencio, 28 de febrero 2023

Señores:

LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860.002.400-2

Email: tributaria@previsora.gov.co

ASUNTO: INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTA

La Universidad de los Llanos, mediante la Resolución Rectoral No. 0310 de 2023, ordena la apertura del proceso de Selección de Convocatoria Privada N° 003 de 2023, cuyo objeto es **“CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COMO TOMADORA Y/O ASEGURADA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA PROTEGER SUS BIENES (MUEBLES E INMUEBLES), PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL”**, por lo cual se realiza invitación a presentar propuesta, teniendo en cuenta la información adjunta y lo establecido en el link de contratación.

<https://contratacion.unillanos.edu.co/index.php/convocatorias-privadas/2023>

Cordialmente,

WILSON EDUARDO ZARATE TORRES

Vicerrector de Recursos Universitarios

Tel: 661 68 00 ext 125 - 148 - 149 - 150

Dir: Kilómetro 12 Vía Puerto López

Elaboró: Ghina M

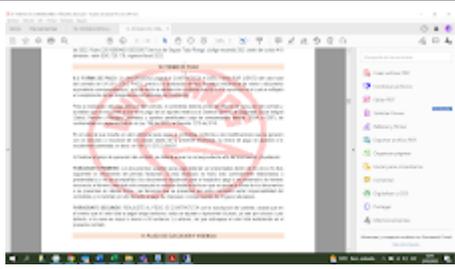


image008.png
378K